

Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico

Aranceles de Aduanas

(Continuación)

Arancel de importación

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD de adeudo	Derecho diferencial Pesos	Derechos fiscales Pesos
SEGUNDO GRUPO				
Peletería, curtidos y manufacturas de cuero				
222	Todos los demás calzados de lujo [1].....	Docena.	10.00	6.00
223	Botas de montar.....	Par.	3.00	2.00
224	Alpargatas [1].....	Docena.	0.60	0.20
225	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero; y las maletas, sombrereras y sacos de noche de cartón y piel..... T. [Disp. VI, regla 5ª]	Kg.	0.35	0.20
226	Los demás objetos manufacturados de piel ó forrados de piel..... T. (Disp. VI, regla 5ª)	—	0.75	0.40
TERCER GRUPO				
Varios				
227	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas..... P. N.	Kg.	—	4.00
228	Las demás plumas y los plumeros para limpiar..... T. (Disp. VI, regla 5ª)	—	0.70	0.40
229	Tripas secas..... P. N.	—	3.00	2.00
230	Despojos no enumerados, sin manufacturar..... P. B.	100 hg.	—	1.00
CLASE UNDECIMA				
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO				
Instrumentos				
231	Pianos [2]:			
a)	De cola.....	Uno.	75.00	40.00
b)	Los demás.....	—	54.00	30.00
232	Armonios y órganos expresivos..... P. N.	100 kg.	30.00	20.00
233	Arpas, violines, violoncellos; las guitarras y bandurrias con incrustaciones; las flautas y flautines del sistema de anillo; los instrumentos de metal de 6 ó más pistones; y las piezas sueltas de madera ó cobre para instrumentos de viento..... P. N.	Kg.	0.80	0.80
234	Los demás instrumentos de música..... P. N.	—	0.35	0.35
235	Relojes de bolsillo:			
a)	Los de oro y los cronómetros.....	Uno.	—	3.00
b)	Los de plata ú otros metales.....	—	—	1.00
236	Relojes de pesas; y los despertadores.....	—	0.40	0.40
237	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no cajas [3].....	Una.	0.80	0.80

[1] El calzado que no llegue á medir 18 centímetros, contados en la plantilla interior, adeudará con descuento del 40 por 100 de los derechos.

[2] Las cajas con sus correspondencias adeudarán los derechos de la partida, aunque no vengan en unión de las demás piezas que en junto constituyen el instrumento.

[3] Las piezas concluidas, ó de repuesto, se aforarán por la partida 47, si fueren de acero. Las de otros metales ó aleaciones, adeudarán por la partida que corresponda á la materia.

Las cajas, peanas, fanales y demás accesorios, pagarán, como objetos labrados, por la partida de la materia correspondiente.

Las máquinas de reloj de pared ó mesa en desbaste pagarán por la partida 64. Se distinguirán las máquinas en desbaste en que sólo están trabajadas toscamente y con lima, faltando los escapes, la minutería no está ajustada y la última rueda se halla sin dentar.

En el caso de que vengan las máquinas de reloj dentro de las cajas, peanas, etc., y el introductor no quiera separarlas para el reconocimiento, se tomará un kilogramo como peso de la máquina con la esfera, y el resto adeudará de la manera que se indica en el párrafo anterior.

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD de adeudo	Derecho diferencial Pesos	Derechos fiscales Pesos
----------------------	-----------	------------------	---------------------------	-------------------------

SEGUNDO GRUPO				
Aparatos y máquinas				
238	Básculas..... P. B.	100 kg.	3.80	1.60
239	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes [1] [2]..... P. B.	—	—	0.50
240	Máquinas y aparatos agrícolas (2) (3)..... P. B.	—	—	0.80
241	Máquinas motores de vapor, fijas (2)..... P. B.	—	—	3.75
242	Las máquinas para la marina; bombas de vapor; los motores hidráulicos y los de petróleo, gas ó aire comprimido ó caliente (2)..... P. B.	—	—	5.00
243	Calderas:			
a)	de chapa..... P. B.	—	—	3.00
b)	tubulares..... P. B.	—	—	3.75
244	Locomotoras y locomóviles..... P. B.	—	—	4.50
245	Placas giratorias; carros transbordadores; y las grúas y columnas hidráulicas..... P. B.	—	—	1.50
246	Máquinas de cobre y sus aleaciones; y las piezas sueltas de los mismos metales (4)..... P. B.	—	13.50	13.50
247	Máquinas dinamo-eléctricas:			
a)	Las que pesen más de 50 kilogramos..... P. B.	—	8.80	8.80
b)	Las que pesen 50 kilogramos ó menos; y los inductores y piezas sueltas..... P. B.	—	13.50	15.00

(1) Se aforarán por esta partida:

1º Los artículos siguientes, sea cual fuere el importador:

- Las plataformas ó básculas para pesar caña.
- Máquinas completas de todas clases para moler caña.
- Trituradoras de vapor.
- Aparatos difusorios completos.
- Defecadoras.
- Clarificadoras.
- Estanques para guarapo ó mieles.
- Filtros con sus máquinas.
- Trenes jamaíquinos completos.
- Hornos para carbón animal.
- Secadoras de vapor.
- Centrífugas con sus máquinas.
- Bombonas, cachimbos, espumaderas, repartidoras y hormas para azúcar.
- Aparatos ó tachos al vacío, la maquinaria de éstos y sus tubos y las llaves de cobre ó de hierro.
- Polarímetros.

2º Los artículos siguientes, cuando se importan directamente por los hacendados, quiénes justificarán la instalación en sus fincas:

- Arados de vapor.
- Alambiques.
- Donkis, con bomba ó sin ella.
- Gasómetro para alumbrado de ingenios.
- Material para ferrocarriles portátiles.
- Carros para el arrastre de la caña y extracción de los frutos de los ingenios.

(2) Debe tenerse presente para el adeudo por estas partidas:

- a) Que las máquinas deberán estar completas. En las máquinas completas se entenderán comprendidos los tubos (fluses), correas, etc., que formen parte integrante de las mismas, pero no las piezas de recambio.
- b) Que las piezas sueltas ó de recambio se aforarán por la partida 246 cuando sean de cobre, y por la partida 250 en los demás casos.
- c) Que para considerarse como máquinas completas, deberán importarse en una sola expedición. Se aplicarán los derechos de las partidas 246 y 250 á las que se importen en dos ó más expediciones, salvo el caso de especial y previa autorización que podrá conceder la Intendencia de Hacienda.

(3) Las máquinas y aparatos expresados en esta partida son los que emplea el labrador ó agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y también los que usa para limpiarlos ó beneficiarlos sin variar esencialmente su forma natural.

(4) Adeudarán también por esta partida las máquinas y piezas sueltas de cobre y sus aleaciones, con parte de otras materias, siempre que dominen en el peso dicho cobre ó sus aleaciones

Continuará